



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES EN EL MUNICIPIOS DE JIUTEPEC, MORELOS

Fecha de Aprobación	2003/05/28
Fecha de Publicación	2003/09/10
Vigencia	2003/09/11
Expidió	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
Periódico Oficial	4277 "Tierra y Libertad"

L.A.E. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, A SUS HABITANTES SABED, QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 53 FRACCIÓN II, 155, 157, 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Jiutepec, Morelos no cuenta en la actualidad con un marco legal correspondiente al rubro de los espectáculos públicos y ya que es responsabilidad del Ayuntamiento resguardar el orden y la seguridad de los asistentes a los espectáculos públicos que se presenten dentro del territorio del Municipio, además de promover la cultura, el deporte, las buenas costumbres y tradiciones de la Ciudad de Jiutepec, Morelos. Es de gran importancia que todos los impuestos recaudados por las autoridades que intervengan en la presentación de espectáculos públicos, sean transferidos directamente a la Hacienda Municipal para contribuir a los programas o planes de desarrollo que se realicen en el Municipio. Por todo lo anterior el Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES
DEL AYUNTAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés general y tiene por objeto regular, autorizar, prohibir o sancionar la presentación de los espectáculos públicos que se realicen en el territorio del Municipio de Jiutepec. Y en lo relativo a su permiso o autorización, garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad, el orden público ni se ponga en riesgo la integridad física de los participantes y asistentes en los espectáculos públicos.

Artículo 2. Las personas físicas o morales que lleven a cabo eventos de cualquier tipo de espectáculo, están obligadas a observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, a la Dirección de Industria y Comercio a través de la Coordinación de Espectáculos, de conformidad con las atribuciones que el mismo les otorga y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entenderá por:

Bando: el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jiutepec Morelos;

Reglamento: El presente Reglamento para la presentación de espectáculos públicos y similares en el Municipio de Jiutepec;

Tesorería: La Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Jiutepec Morelos;

Dirección: La Dirección de Industria y Comercio del Municipio de Jiutepec;

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jiutepec, Morelos;

Protección Civil: La Dirección de Protección Civil del Municipio de Jiutepec, Morelos o la Dirección de Protección Civil del Estado de Morelos;

Oficio de petición: El acto por medio del cual las personas físicas o morales calificadas como los titulares de la presentación de los espectáculos públicos, solicitan por escrito a la Dirección, la celebración de algún espectáculo público en un lugar que cuente o no con licencia de funcionamiento para la presentación temporal de eventos artísticos, teatrales, culturales, musicales, taurinos, deportivos, recreativos, etc. En locales con aforo para más de cien personas o en la vía pública;

Autorización: El acto administrativo que emite la Dirección para que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo público en un lugar que cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos;

Permiso: El acto administrativo que emite la Dirección para que una persona física o moral pueda celebrar un espectáculo en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento o en la vía pública, de conformidad con los requisitos y prohibiciones que se señalen en el presente ordenamiento;

Espectáculo Público: Es la representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, recreativa, taurina, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago en dinero o especie;

Espectador: Las personas asistentes a los espectáculos públicos;

Establecimientos mercantiles: El inmueble en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente dentro del Municipio de Jiutepec;

Participantes: El actor, artista, músico, cantante, deportista, ejecutante taurino o jinete y en general, todos aquellos que participen en un espectáculo público, ante los espectadores; y

Titulares: Las personas físicas o morales que obtengan el permiso o autorización de los Ayuntamientos a través de la Dirección; las que presenten avisos de celebración de espectáculos públicos en los términos de este Reglamento; así como aquellas que con el carácter dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún espectáculo público.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 5. Son facultades del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos las siguientes:

- I. Expedir, negar o revocar los oficios de Permisos o Autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos;
- II. Autorizar las modificaciones a los horarios y fechas, para la celebración de espectáculos públicos a realizarse;
- III. Registrar y archivar los oficios de petición a que se refiere este Reglamento;
- IV. Instruir y comisionar al personal necesario para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, para que se lleven a cabo las visitas y verificaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- VI. Las intervenciones de taquilla a los espectáculos públicos, determinando el porcentaje del cobro del impuesto en la intervención y al tipo de espectáculos de acuerdo a lo que señale la Ley de Ingresos Vigente; y
- VII. Las demás que señale el Bando u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección:

- I. La autorización para expender bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como regular la entrada de menores de edad en los eventos y espectáculos públicos.

Cuando la Dirección de Industria y Comercio autorice la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, lo deberá hacer constar por escrito y anexado al permiso o autorización correspondiente que expida la misma;

- II. Autorizar la colocación de mantas, pinta de bardas y toda lo relativo a publicidad dentro de la circunscripción del Municipio de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Anuncios y Similares para el Municipio de Jiutepec Vigente, y previo pago de derechos.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá coordinarse con las autoridades Estatales, con el fin de tener un padrón y calendario de las autorizaciones o permisos de los eventos que se realicen en el Municipio, Sin embargo deberán de ejercer sus atribuciones sin perjuicio del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 8. Son obligaciones de los titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún espectáculo público, las siguientes:

Previo a la celebración de cualquier espectáculo público, el titular deberá presentar un oficio de petición con diez días hábiles como mínimo para recibir respuesta por parte de la Dirección y obtener el permiso, la autorización o la denegación, según sea el caso.

- I. Vigilar y cumplir, que el espectáculo público se desarrolle de conformidad con la autorización o el permiso otorgado;
- II. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento y otras disposiciones relativas a la materia vigentes;
- III. Tener a la vista durante la celebración del espectáculo público que se desarrolle la autorización o el permiso que se haya expedido;
- IV. Notificar a la Dirección y al público con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, los cambios al programa del espectáculo público que pretendan presentar, por los medios que hayan utilizado para su notificación y difusión, salvo los cambios de última hora que se susciten por fuerza mayor que merezca la suspensión inmediata;
- V. Respetar los horarios autorizados por la Dirección, para la presentación del espectáculo publico de que se trate;
- VI. En su caso, contar con la autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, excepto cuando se trate de un establecimiento comercial y así lo permita su licencia de funcionamiento;
- VII. Contar con los servicios de ambulancia o servicio médico, seguridad privada y todos aquellos que sean necesarios para garantizar el orden, seguridad y la integridad de los participantes y espectadores, durante la realización del espectáculo publico a celebrar. Haciéndose responsable el titular de cualquier percance, accidente o alguna situación irregular que se presente durante la celebración del espectáculo.
- VIII. Establecer en el lugar donde se celebre el espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con visibilidad y comodidad adecuada, así

como con lugares de estacionamiento perfectamente acondicionados para estas personas;

- IX. Presentar el espectáculo público en los términos y condiciones ofrecidas en la publicidad que se haya difundido al público; vigilar que en las zonas contiguas al local en el que se desarrolle el espectáculo público no se permita la venta o reventa de boletos y en su caso notificar a la autoridad competente para que estas procedan de acuerdo a la ley; así como también impedir que se reserven localidades, butacas, asientos y similares, salvo los casos que establezca el presente Reglamento;
- X. Proporcionar a los participantes y espectadores, servicio de sanitarios higiénicos, funcionales y suficientes para ambos sexos;
- XI. Respetar el aforo autorizado en los permisos o el manifestado en el oficio de petición, de acuerdo con la capacidad física del local;
- XII. Permitir la entrada al espectáculo público de que se trate a toda persona que lo solicite sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, excepto elementos de seguridad pública en servicio y comisión; y
- XIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO II
DE LA CELEBRACIÓN
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 9. Los cambios en los programas de los espectáculos públicos sólo podrán efectuarse cuando se acredite fehacientemente la existencia de una causa de fuerza mayor que así lo requiera, además de notificar los cambios por escrito a la autoridad de acuerdo a lo señalado por el artículo 8° fracción V del presente Reglamento; de no ser así y de existir modificaciones en el programa señalado, el Ayuntamiento podrá sancionar, revocar el permiso o cancelar el evento. Por su parte los espectadores podrán solicitar, a su elección, la devolución del importe que hayan pagado por el acceso a los mismos o en su caso, la expedición de un nuevo boleto para el espectáculo público en las mismas condiciones, en los días que este se presente.

Artículo 10. Cuando un espectáculo público que cuente con permiso o autorización por la Dirección y el titular suspenda antes de su inicio, este estará obligado a la devolución del importe en forma inmediata, por el que hayan pagado los espectadores, presentando el boleto o contraseña respectiva en taquilla.

**CAPÍTULO II
DEL OFICIO DE PETICIÓN**

Artículo 11. El oficio de petición se presentará con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar el espectáculo, en forma escrita y el titular estará obligado a manifestar bajo protesta de decir verdad, los

siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en el caso de ser extranjero el titular deberá presentar el permiso o autorización vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores correspondiente a dicho fin;
- II. Denominación o razón social del establecimiento mercantil del que se trate, ubicación, giro principal y complementarios autorizados en la licencia de funcionamiento y estar al corriente en el pago de su refrendo, en su caso;
- III. En el caso de la realización de espectáculos públicos en lugares que no tengan licencia de funcionamiento o en la vía pública, lo deberán hacer constar en el oficio de petición.
- IV. Tipo del boleto, elenco artístico o participantes, precio del boleto, aforo; y
- V. Fecha, hora de inicio, terminación y dirección o croquis del lugar en donde se pretenda llevar a cabo el espectáculo público.

Artículo 12. Previo al evento la Dirección deberá de realizar las visitas de verificación administrativas que crea convenientes para constar la veracidad de lo manifestado por el titular.

CAPÍTULO III DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. El titular, para obtener los permisos para la celebración de espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberá presentar el oficio de petición de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento además de presentar los siguientes documentos:

- I. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva debidamente registrada o su cedula de identificación fiscal, así como de una identificación oficial vigente con fotografía, acompañados de copias simples de estos documentos, los cuales deberán quedar en los archivos de la Dirección.
- II. Presentar el programa del espectáculo público que se pretenda realizar, en el que deberá anexar copias de los contratos de los artistas, grupos o tipos de espectáculos a presentar, así como también contrato del lugar o establecimiento donde se realizará el evento solicitado o la confirmación del espectáculo;
- III. Contrato expedido por la compañía de seguridad privada o del encargado de resguardar el orden y la seguridad en el evento a realizarse;
- IV. Contrato del servicio médico mismo que deberá contar con una ambulancia, o en su caso, responsiva del médico propio del lugar del evento, mencionando nombre completo, copia simple de la cédula profesional y domicilio del mismo, con el objeto de garantizar la atención médica adecuada que se requiera;
- V. Oficio expedido por la Dirección de Protección Civil en donde se exprese el visto bueno o factibilidad de realizar el espectáculo público en el lugar que se señale;

- VI. Previo a la entrega de la autorización o permiso, el titular deberá presentar el boletaje del espectáculo de que se trate ante la Dirección para señalar su autorización; y
- VII. Tratándose de torneos de gallos o carreras de caballos, además de los documentos anteriores el titular deberá señalar:
- a) Nombre de los Jueces;
 - b) Nombre de los corredores de apuestas;
 - c) Número de peleas o carreras diarias;
 - d) Señalar la hora de inicio de las peleas o carreras; y
 - e) Señalar la realización de rifas u otros similares.

Artículo 14. Una vez recibido el oficio de petición, acompañado de todos los documentos con los requisitos a los que se refieren los artículos correspondientes, la Dirección en un plazo máximo de cinco días hábiles deberá expedir el permiso, autorización o en su caso, negarlo por escrito, si resulta improcedente según corresponda.

Artículo 15. Los permisos o autorizaciones que se hayan otorgado conforme a este Reglamento, dejarán de surtir efectos cuando el titular no presente el espectáculo público en la fecha o el lugar autorizado.

Artículo 16. Quedan prohibidas las presentaciones de espectáculos públicos mixtos a excepción de los taurinos-artísticos, taurinos-musicales, deportivos-artísticos, deportivos musicales o artísticos-musicales.

CAPÍTULO IV DE LA VENTA DE BOLETOS

Artículo 17. Los Titulares deberán poner a disposición de los asistentes, los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate en preventa y el día de su celebración en las taquillas del local en que se lleve a cabo, el boletaje deberá de corresponder al evento, además de señalar con una leyenda los boletos que sean de preventa y cortesías.

Artículo 18. El titular, a elección de los espectadores, tendrá la obligación de reintegrarles el costo del boleto o de permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función del espectáculo público de que se trate, cuando esto sea posible, en los siguientes casos:

- I. Cuando aparezca más de un boleto para la misma localidad o en una misma función;
- II. Cuando la admisión al espectáculo público de que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igualdad de condiciones que los demás espectadores;
- III. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en que se lleve a cabo el espectáculo público; y
- IV. Cuando haya venta anticipada de boletos y el espectáculo público se suspenda o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar.

Para el caso de que en un espectáculo público o existan estas anomalías u otras similares el Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que se causen a los particulares, pero esta obligado a tomar en cuenta los antecedentes que el titular vaya generando para negarle en su caso, el otorgamiento de nuevos permisos y autorizaciones.

Artículo 19. Los boletos de acceso deberán estar conformados por dos secciones, de las cuales una permanecerá en poder de los organizadores y la otra se deberá entregar a los espectadores. Ambas secciones deberán contener los siguientes datos:

- I. Espectáculo público de que se trate;
- II. Lugar, día y hora de inicio del mismo;
- III. Costo del boleto;
- IV. Número de aforo;
- V. Tipo de boleto: cortesía, preventa o taquilla;
- VI. Número de folio; y
- VII. En su caso, número, ubicación y detalle de la localidad que ampara.

TÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. CAPÍTULO I

Artículo 20. En la presentación, charreadas o deportivos, novilladas, jaripeos corridas de toros, etcétera el titular además de lo que deba cumplir de acuerdo al Reglamento, será responsable de:

- I. La seguridad integral de los participantes y espectadores que asistan al evento; y
- II. Tener a la vista de la Dirección, los contratos o convenios de los participantes en la presentación de espectáculos públicos simples o mixtos que marca este Reglamento.

En la presentación de los espectáculos que menciona este artículo, únicamente se les otorgará el permiso correspondiente si el titular cuenta con las instalaciones, así como con la licencia de funcionamiento con giro autorizado y actualizado para dichos efectos.

Artículo 21. En los espectáculos, el Titular estará obligado adicionalmente a controlar las vialidades y tener el control de decibeles permitidos por el área correspondiente, con el fin no causar molestias a los vecinos.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección a través de la Coordinación ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para verificar el cumplimiento de este Reglamento y las demás disposiciones reglamentarias a través de visitas de verificación, mismas que se deberán realizar de conformidad con lo ordenado por

este Reglamento, además del cobro del impuesto por la intervención de taquilla en base a lo siguiente:

- I. El titular deberá presentar y poner a disposición del interventor que designe la Dirección, el boletaje que se tenga autorizado o vendido, para los efectos legales a que haya lugar;
- II. El Servidor Público deberá contar con el oficio de comisión, que contendrá; nombre, cargo, fecha, hora, ubicación del inmueble en donde se pretende realizar el evento y el objeto de la visita;
- III. El Servidor Público deberá identificarse ante el titular, con la credencial que lo acredite como tal, expedida por el Ayuntamiento; y
- IV. Para efectos de cumplir con lo establecido por la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Jiutepec, relativo a las contribuciones que la misma establece a cargo de los particulares por la celebración de espectáculos públicos; el funcionario encargado de realizar la intervención expedirá el recibo correspondiente, además levantará acta circunstanciada por duplicado que contenga el acto realizado por el Ayuntamiento, asentando en la misma lo siguiente:
 - a. Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; día, mes, año y hora en que se entienda la diligencia.
 - c. Calle, número y población o colonia donde se encuentra ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - d. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
 - e. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y dos testigos nombrados por el titular y en caso de negativa estos serán nombrados por el representante del Ayuntamiento quien asentará en el acta respectiva la negativa; y
 - f. Demás datos relativos a la actuación.
- V. El Servidor Público comunicará al titular si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en este Reglamento, haciendo constar en las actuaciones lo que el titular manifieste; y
- VI. Una copia legible del acta quedará en poder del titular, y la original será para la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 23.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones para proteger la integridad física de los espectadores, y le corresponde a los titulares:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes; y
- II. El aseguramiento de armas blancas, de fuego y todo aquel objeto que ponga en riesgo la integridad física de los asistentes y dar parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES.

Artículo 24.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento faculta a la Dirección para imponer cualquiera de las siguientes sanciones, sin importar el orden:

- I. Multa;
- II. Suspensión del espectáculo público;
- III. Revocación del permiso o autorización;
- IV. Cancelación del evento correspondiente; y
- V. Clausura del establecimiento comercial o mercantil.

Artículo 25.- Para la fijación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de espectáculo, el daño causado al interés público y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 26.- Se sancionará con el equivalente de 5 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos, el incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contempladas en este Reglamento o el incurrir en las prohibiciones que se señalan en el mismo.

Las sanciones pecuniarias deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido de acuerdo a los que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 27.- La imposición de las sanciones no libera a los infractores del cumplimiento de los actos u omisiones que la motivaron, ni de la mediata adopción de las medidas correctivas de urgente aplicación que ordene la autoridad competente con base en los resultados de las visitas de inspección.

Artículo 28.- En caso de reincidencia del infractor, la Dirección ordenará la clausura total o definitiva del evento.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por reincidencia, la acción de incurrir dos veces o más en un mismo espectáculo en alguna infracción a los preceptos citados, cabe señalar que en un oficio pudieran autorizarse diversos espectáculos para diferentes días.

Artículo 29.- En caso de reincidencia en alguna sanción que merezca multa, se aplicará el doble de la multa impuesta originalmente, y en caso de que el infractor incurriera por tercera ocasión en la misma falta, se procederá además de la clausura de las instalaciones, la revocación del oficio del permiso o autorización y los eventos posteriores, según sea el caso.

Artículo 30.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades competentes, todo acto, hecho u omisión de competencia de la coordinación, que contraviniendo las disposiciones de este Reglamento y otras disposiciones que regulen materias relacionadas con la presentación de espectáculos públicos que importen daños o peligros para las personas o sus bienes.

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente así como su nombre y domicilio completos.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección suspender la realización de espectáculos públicos y clausurará las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

- I. Por no presentar el oficio de petición y realice el evento, por carecer del permiso o autorización, para la celebración de un espectáculo público expedido por la Dirección.
- II. Cuando se haya revocado el permiso o no cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente;
- III. Cuando se obstaculice o se impida de alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación del personal del Ayuntamiento;
- IV. Por presentar espectáculos públicos diferentes a los autorizados en el permiso correspondiente;
- V. Por manifestar datos falsos en el oficio de petición para presentar un espectáculo público; y
- VI. Cuando con motivo de la celebración de un espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salud, orden público y la integridad física de los participantes y espectadores.

En los casos a que se refieren las fracciones II, V y VI de este artículo, se procederá la clausura inmediata del espectáculo.

Artículo 32.- En la clausura inmediata de algún espectáculo en establecimiento mercantil o de lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para la celebración de espectáculos públicos se levantará acta circunstanciada y se sujetará lo siguiente:

- I. Se iniciara cuando las autoridades municipales detecten que se actualiza alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, por medio de visitas de verificación, análisis documental o queja ciudadana.
- II. En caso de no solventar en ese momento las observaciones efectuadas por el inspector, se procederá a la cancelación del espectáculo.
- III. El acta que se levante se sujetará estrictamente a lo establecido en el artículo 22 fracción IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33.- Queda prohibido que los titulares promuevan o realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los espectáculos públicos.

Artículo 34.- Corresponde al titular, prohibir durante la celebración del espectáculo de que se trate, las conductas que tiendan a alterar el orden, favorecer o tolerar la prostitución o drogadicción, y en general aquéllas que pudieran constituir una infracción o delito, además de dar aviso a las autoridades competentes cuando se detecten algunas de esas conductas.

Artículo 35.- En ningún caso podrán los titulares poner a la venta boletos que excedan la capacidad física del local de que se trate.

Artículo 36.- Queda prohibida la celebración de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Dirección constate que revisten de un interés para la comunidad expresado a través de quienes suscriban la solicitud o que tengan por objeto resguardar las tradiciones, en cuyo caso y previo a la expedición del permiso correspondiente; la Dirección fijará las condiciones y requisitos que se deberán cumplir.

CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 37.- Todo titular tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes, por el incumplimiento de obligaciones de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa de la Dirección.

Los servidores públicos municipales, que en ejercicio del presente Reglamento, falten a sus deberes o se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a través de los procedimientos que la propia señala.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- En los procedimientos administrativos para obtener los permisos para la celebración de espectáculos públicos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este reglamento, el Ayuntamiento podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación, o por la aplicación del presente reglamento.

Artículo Tercero.- Para la aplicación del presente Reglamento, se constituye la coordinación de espectáculos y supervisión eventos públicos del Gobierno de la ciudad de Jiutepec, Estado de Morelos.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil tres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. LIBORIO ROMÁN CRUZ MEJIA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO MARTÍNEZ BRITO

Dirección General de Legislación
Subdirección de Informática Jurídica

SÍNDICO MUNICIPAL
C. HORACIO FABELA PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO
C. JAIME EDGARDO ALANIS TRUJILLO
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
OBRAS PÚBLICAS
C. SIXTO SALVADOR SALDAÑA OLALDE
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. FERNANDO BAHENA VERA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN
PATRIMONIO CULTURAL
C. ESTEBAN MORALES TAPIA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
C. LUIS MANUEL TÉLLEZ CONTRERAS
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
C. PATRICIA GODOY SALGADO
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
C. AURORA DE LA CRUZ GARCÍA REZA
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. JOSÉ VALLADARES VILLASEÑOR
REGIDOR DE ORGANISMO DESCENTRALIZADOS
C. IRENE FITZ LUNA
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C. TERESA VARGAS BARRERA
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y TRÁNSITO
C. HOMERO OCAMPO FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS